

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: POPULAR
DEMANDANTE: EMMA BOTERO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTUARIO Y OTRO
RADICADO: 05-001-23-31-000-2012-00499

ASUNTO: Requiere perito para aclaración y/o complementación del dictamen

La parte actora y Autobuses Oriente Ltda en los folios 1671 y 1672 solicitan la aclaración y complementación del dictamen rendido por el perito Ingeniero Civil Jaime Ignacio Vélez Upegui.

Como quiera que la Ley 472 de 1998 no trae una disposición respecto al término para la aclaración o complementación del dictamen pericial, el Despacho se remite al artículo 44 *ibíd.* en concordancia con el canon 240 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, se concede al perito un término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir del recibo de la comunicación, para que proceda con la aclaración y complementación del dictamen presentado el día 18 de junio de 2013, de acuerdo a lo requerido por la parte actora y Autobuses Oriente Ltda.

Por Secretaría, envíese telegrama al perito a la dirección registrada a folio 1567, para ponerle en conocimiento esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO